

CONSTANCIA: Manizales, 09 de noviembre de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para inadmitir la demanda.



Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL SUMARIO CON PRETENSIÓN DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	CLAUDIA MARTINA RESTREPO BUSTAMANTE
DEMANDADO	MARIA TERESA GIRALDO GAVIRIA GREGORIO NACIANCENO GIRALDO
RADICADO	170014003001 2022 00734 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de proceso **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por CLAUDIA MARTINA RESTREPO BUSTAMANTE contra de los señores MARIA TERESA GIRALDO GAVIRIA y GREGORIO NACIANCENO GIRALDO se dispone su inadmisión para que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Manifestará los linderos actualizados según los cuatro puntos cardinales del bien objeto de restitución, de conformidad con el artículo 83 del Código General del Proceso, indicando la extensión de cada uno, los colindantes con sus respectivos folios de matrícula inmobiliaria o fichas catastrales.
2. Indicará de manera exacta cual es la causal de terminación del contrato de arrendamiento, teniendo en cuenta que la ley 820 de 2003 artículo 22, contempla el procedimiento a través del cual la arrendadora puede dar por terminado el contrato de arrendamiento de manera unilateral; de igual manera en el artículo 23 literal b de la misma ley, se precisan los requisitos para poder acudir a dicha causal, previo a iniciar proceso de restitución de inmueble

arrendado no siendo de recibo acudir a la jurisdicción a solicitar que se autoricen trámites al interior de dicho procedimiento.

3. De ser el caso y conforma las causales mencionas, aportará prueba de envío del preaviso a los demandados junto con la prueba de entrega y recibido, con una antelación no menor a tres meses, donde se indique la fecha para la terminación del contrato y se manifieste que se pagará la indemnización de ley; de acuerdo a la cláusula octava del contrato de arrendamiento aportado y el numeral a del artículo 23 de la ley 820 de 2003.
4. Estimaré la cuantía en debida forma, como lo dispone el artículo 82 numeral 9 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 26 numeral 6 de la misma norma.
5. Conforme a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, adjuntará la prueba del envío y recibido de la demanda, anexos y subsanación remitidos al demandado.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No.192 fijado el 15 de noviembre de 2021 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **797c4ec38473334cccb38aa26e35292855bd63fba44c6295b75128080ea39a82**

Documento generado en 11/11/2022 03:56:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>